



DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS  
Registro Nacional De Constructores

APRUEBA INSCRIPCIÓN DE CONSTRUCTORA  
DOLTEC LIMITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES,  
MODALIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE  
VIVIENDA Y URBANISMO SUJETA A  
RATIFICACIÓN POR LA COORDINADORA  
NACIONAL DEL REGISTRO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4159

VALPARAÍSO, **23 DIC 2016**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el D.L. Nº 1305 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el D.S. Nº 397 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- b) El D.S. Nº63 de fecha 13.06.1997 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 13.08.1997 y sus modificaciones;
- c) La solicitud presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA DOLTEC LIMITADA (R.U.T. 76.639.009-9)** para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- d) El Informe Jurídico Nº267/16 del Asesor Jurídico y el Informe Técnico Nº309/16 del Profesional Revisor.
- e) La Resolución Nº1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- f) El D.S. Nº18 de fecha 29.04.2016 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial en la Quinta Región.

**CONSIDERANDO:**

1. Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el vistos c) se ha verificado que esta cumple con los requisitos establecidos en el DS. Nº 63 de 1997, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **INSCRÍBASE** a la empresa **CONSTRUCTORA DOLTEC LIMITADA (R.U.T. 76.639.009-9)** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en: **CUARTA CATEGORÍA**
2. **ESTABLÉCESE** que el constructor queda facultado para actuar en la región de Valparaíso, por un plazo de 6 años a contar de la presente resolución, el que podrá ser renovado a petición del interesado.

Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Valparaíso. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

- ESTABLÉCESE**, de acuerdo al art. 7 inc. 2º del D.S. 63, que los constructores que no cuenten con inscripción en el Registro Nacional de Contratistas regulado por el D.S. N° 127, deberán renovar anualmente su certificado de situación comercial, y tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar los antecedentes que correspondan a las modificaciones que se hubieren efectuado a sus estatutos y/o en cualquiera de las escrituras presentadas, junto con el correspondiente certificado de vigencia de la persona jurídica.
- NOTIFÍQUESE** mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 2, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**

  
**RODRIGO URIBE BARAHONA**  
Secretario Regional Ministerial  
de Vivienda y Urbanismo - Región de Valparaíso



  
M/XCS/HRT  
**TRANSCRIBIR A:**  
Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos  
SERVIU Región de Valparaíso  
INTERESADO  
Constructora Doltec Ltda.  
Pedro Montt N°236  
Villa Alemana

**Publicar Transparencia**  
Sí  No